

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co  
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2558558  
Fecha: 17/01/2025 21:48:18

---

TUTELA PRIMERA

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 17 de enero de 2025 3:40 p. m.  
**Para:** JENNY ALEXANDRA SOLANO <jennysolanogalarza@gmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2558558

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la

información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

<input type="checkbox"/>	
Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="#">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de enero de 2025 12:27

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JENNY ALEXANDRA SOLANO <jennysolanogalarza@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2558558

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2558558

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA Identificado con documento: 1018409348

Correo Electrónico Accionante : jennysolanogalarza@gmail.com

Teléfono del accionante : 3102001691

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Señores:**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL REPARTO.**  
**E.S.D.**

**REF: ACCION DE TUTELA de YAISSON RIOS CONTRA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, M.P. Armando Fletcher Plazas**

**JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA**, mayor de edad y también de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.348 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 203.643 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 12 B N° 7/90 oficina 713 Bogotá, tel. 310.200.16.91, [jennysolanogalarza@gmail.com](mailto:jennysolanogalarza@gmail.com) obrando como apoderada del señor **YAISSON RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.595.326 de Bogotá, respetuosamente solicito se sirvan conceder especial amparo de tutela, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, al cardinal derecho al acceso a la administración de justicia, negado por tardanza de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en adoptar la decisión dentro del radicado 11001600004920070645404, conforme los términos por ley establecidos, definiendo de una vez por todas su situación jurídica y evitar la latente amenaza de resultar privado de su libertad habiendo obrado ya el fenómeno de la extinción del derecho a que el estado ejecute tales ordenes, conforme lo voy acreditar con el reato y siguientes pruebas:

**Hechos:**

1° El 26 de Junio de 2013, con la inadmisión que hiciera la Corte Suprema de Justicia a la demanda de casación, quedó en firme la condena a 74 meses y 20 días, impuesta el 13 de septiembre del año 2011 por el juzgado 12 penal del Circuito de conocimiento de Bogotá y confirmada el 27 de marzo de 2012 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dentro de la causa 110016000049**20070645400**; y por la que se elevo ante el Juzgado 29 de E.P.M.S. solicitud específica para que se contabilizara el termino y se declarara prescripción de la pena privativa de la libertad.

2° Para lo pertinente se le recordó que el 17 de marzo de 2014, el señor YAISSON RIOS, fue privado de libertad **en forma preventiva por causa diferente** 11006000000**20150055100**, sin que, al momento de ponerlo en libertad el 20 de febrero de 2019, fuera puesto a disposición para el cumplimiento de la condena impuesta en el proceso por el que hoy se espera respuesta de fondo en segunda instancia para declaratoria de prescripción.

En todo caso, entre el 26 de junio de 2013 al 17 de marzo de 2014, transcurrieron 8 meses y 21 días, tiempo durante el cual permaneció en libertad, y que por disposición jurisprudencial deben ser tenidos en cuenta reconociéndolos como parte ejecutada efectivamente para la tan anhelada declaratoria extintiva.

3° Desde el 20 de febrero de 2019 (día que quedó en libertad), al 27/09/2024 (fecha de solicitud de declaración de prescripción), transcurrieron 67 meses 20 días, que computados a los 8 meses y 21 días transcurridos entre el 26 de junio de 2013 al 17 de marzo de 2014, nos arroja un total de 76 meses 11 días, tiempo superior y suficiente a los 74 meses y 20 días, para declarar prescrita la sanción punitiva, es mas superados ampliamente a la fecha de la radicación de esta acción constitucional

5° El a quo negó declarar la prescripción, al considerar que mi representado estaba purgando la condena, ignorando que él se encuentra en libertad, por lo que supuso que el término prescriptivo se había interrumpido por la captura preventiva en asunto diferente, sin solución de continuidad, por lo que según el despacho no era posible computar y/o sumar los 8 meses y 21 días transcurridos entre el 26 de junio de 2013 al 17 de marzo de 2014, a los 67 meses 20 días del 20/02/2019 al 27/09/2024, durante los cuales previamente permaneció en libertad.

07/10/24	Auto niega prescripción	<b>RIOS - YAISSON : NEGAR LA PRESCRIPCION DE LA PENA IMPUESTA AL PENADO TODA VEZ QUE HA PURGADO 67 MESES 20 DIAS DE LA PENA TOTAL DE 74 MESES 20 DIAS // BAJA PROCESO // Alsr</b>
----------	-------------------------	---

6° Ahora bien, descendiendo en el asunto referente a la vulneración al acceso a la administración de justicia, tenemos que el reparto del recurso de apelación contra la precitada decisión se efectuó el 27 de noviembre de 2024 ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal M.P. Armando Fletcher Plazas, sin que se haya tomado determinación alguna y en consideración a tan especial derecho en discusión como lo es el de la LIBERTAD superando el término contemplado en el inciso 2° del artículo 179 del Código de Procedimiento Penal.

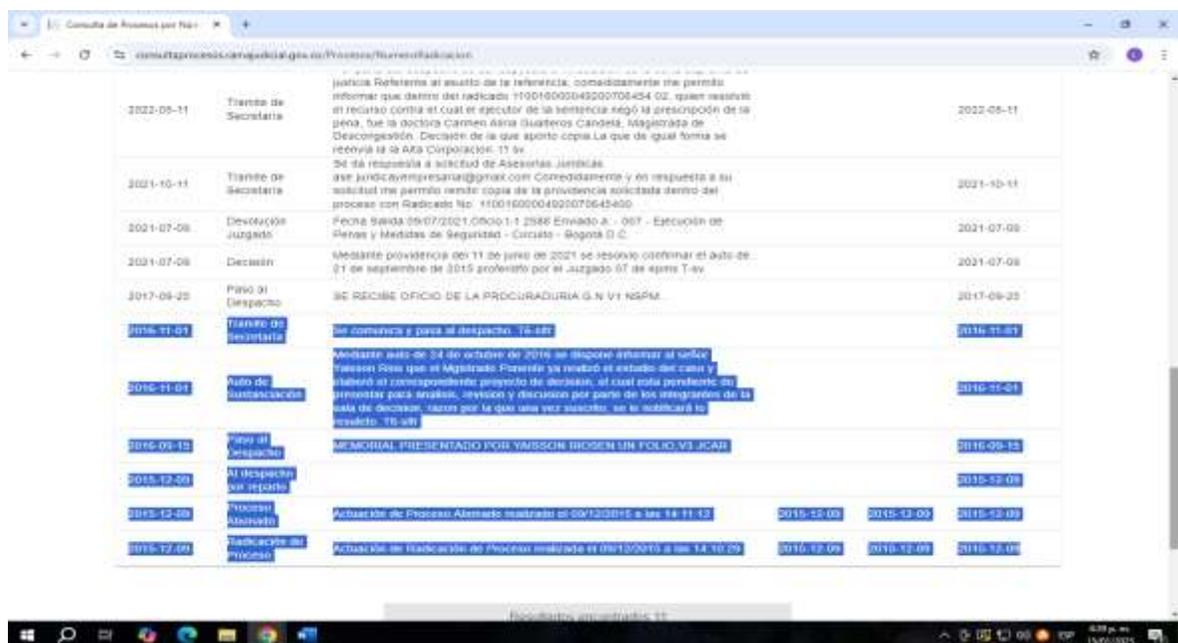
*Artículo 179. Trámite del recurso de apelación contra sentencias*

*El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente y correrá traslado a los no recurrentes dentro de la misma o por escrito en los cinco (5) días siguientes, precluido este término se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.*

*Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de 15 días y citará a las partes e intervinientes para lectura de fallo dentro de los diez días siguientes.*

*Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez días para registrar proyecto y cinco la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el término de diez días.*

7° Entonces cabe decir, que la inconformidad nace de que los recursos que han intentado ante el despacho del honorable magistrado han resultado infructuosos, y no por el resultado favorable o no, si no por la reiterada tardanza en la adopción de la decisión, ya cuando las circunstancias que dieron origen desaparecieron y/o mutaron en otras por lo general adversas al mandante, y en termino que realmente es inadmisibles como por ejemplo en la que se demoro el termino de 6 años para resolver una solicitud de redosificación de la pena y 1 año y medio para resolver otro asunto, ambos recursos presentados dentro de esta misma actuación, atacada por prescripción. Ejemplo de ello, la radicación 2015-12-09 decidida solo hasta 2016-11-01



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-23	Devolución Abogado	Fecha Saida 23/09/2021 Oficina T-1-4568 Enviado a: -009 - Ejecución de Procesos y Medidas de Seguridad - Circuito - Bogotá D.C.			2021-09-23
2021-09-23	Declarar	Mediante providencia de 15 de julio de 2021 se resolvió CONFIRMAR el auto de 15 de abril de 2020 proferido por el juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad. Se constata			2021-09-23
2020-11-03	Al despacho del reparto				2020-11-03
2020-11-03	Proceso Abogado	Actuación de Proceso Abogado realizado el 03/11/2020 a las 16:20:33	2020-11-03	2020-11-03	2020-11-03
2020-11-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/11/2020 a las 16:20:10	2020-11-03	2020-11-03	2020-11-03

8° Entonces al no adelantar la actuación con la debida diligencia que el caso amerita y a sabiendas que, por disposición legal, hoy mi representado ya no debería ser privado de su libertad, al haber decaído la acción punitiva del estado en predios de la prescripción; la mora judicial hace mella siembra incertidumbre, y genera inseguridad jurídica, pues en caso de una captura mi cliente se podría ver gravemente afectado, pues el despacho encargado de la segunda instancia, pudiera incluso pronunciarse como es su costumbre un par de años después, por lo que incluso sería del caso renunciar al recurso, para echar mano de la teoría del juez de primera instancia aun cuando se vulnera el derecho a gozar de libertad.

Así las cosas, es evidente que nos encontramos a tiempo de corregir lo que podría generar un perjuicio irremediable, pues un solo día de privación de libertad no encuentra justificación constitucional alguna.

10° Los prejuicios, repudios o reproches por que fue; porque tuvo; porque debió y no hizo; etc., etc., no tienen lugar en esta sede. Los juicios particulares no son de recibo, estamos frente a derechos ius fundamentales, que ameritan pronunciamiento sin dilaciones, condicionamientos o quereres, cuando persisten y se mantienen vigentes las órdenes de captura, a sabiendas que no se puede, por disposición legal, y jurisprudencial si se le aplicara el derecho a la igualdad con otros, en condiciones semejantes.

En nuestro caso en particular, la forma ha prevalecido sobre la sustancia, mientras las ordenes no sean revocadas o cancelada por el administrador de justicia, esta se mantiene y el derecho a la libertad, queda en entredicho por la mora judicial.

En consecuencia ruego al señor Juez y al accionado, se sirvan pronunciarse conforme los términos establecidos en el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, con la celeridad que impone el asunto, bajo el principio del in dubio pro libértate, y se resuelva la duda resolviendo a favor de la libertad *quotiens dubia interpretatio libertatis est, secundum libertatem respondendum erit ('cuando la interpretación sobre la libertad sea dudosa, se responderá a favor de la libertad')*

*En consecuencia, ruego se ordene a la accionada en el termino de 48 horas desatando de fondo la rogativa en el recurso de apelación, para así respetar el debido proceso a mi representado y obtener solución efectiva a sus suplicas a tiempo.*

#### **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:**

Declaro bajo la gravedad del juramento que ningún otro funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta petición, señor juez, en los artículos 39 y 86 de la constitución política; y en la convención americana sobre derechos humanos.

Atentamente,



**JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA**

CC. 1.018.409.348 de Bogotá

T.P. 203.643 del Consejo Superior de la Judicatura